

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona
diversas disposiciones de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal
de Instituciones y Procedimientos Electorales*

*Juan José García Ochoa***

Exposición de motivos

Una de las vertientes de la transición democrática mexicana es la ampliación de los derechos políticos de todos los mexicanos. La democracia mexicana y la legitimación del poder requieren que la totalidad de los ciudadanos mexicanos tenga los mismos derechos.

En el caso de los derechos políticos, aún quedan espacios donde no hay plenitud en la igualdad de derechos para todos. Resaltan dos casos: el de los ciudadanos residentes en el Distrito Federal, que no cuentan con un gobierno propio, como el de los demás estados de la república –la Federación continúa manteniendo esferas de decisión que ya deberían pasar a manos de la soberanía popular del Distrito

* Se presentó en el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 14 de septiembre de 2004 y se turnó a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación para su estudio y dictamen.

**Diputado federal por el PRD. Coordinador de Relaciones Internacionales del Grupo Parlamentario.

Federal-; y el caso que nos ocupa: el derecho de los mexicanos que se encuentren en el exterior a votar y ser votados.

Para muchos politólogos del campo democrático, la soberanía nacional reside en el pueblo, entendiéndose éste como el ciudadano. Los ciudadanos mexicanos son 125 millones, de los cuales una parte importante reside en el extranjero. Hoy sólo pueden participar en la conformación de la autoridad alrededor de 65 millones, que son los que están enlistados en el padrón electoral y que en teoría corresponden a los mayores de 18 años que tramitaron su credencial de elector. Pero existen unos 13 millones de ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero y que –aunque tengan credencial de elector– no pueden ejercer ese derecho y no participan en la conformación y legitimación de las autoridades mexicanas.

El reconocer y facilitar el ejercicio del derecho al voto a todos los ciudadanos mexicanos será sin duda una manera de ampliar la legitimidad del Estado mexicano y de reconocernos como una nación que ya no está asentada únicamente en el territorio nacional. México somos los mexicanos, nuestra cultura y nuestras tradiciones, nuestros valores sociales, nuestras instituciones y, también, nuestro territorio y riquezas naturales. La nación mexicana es su territorio, población (dondequiera que esté) y gobierno (resumen de la democracia de todos los ciudadanos mexicanos).

El reconocimiento de los derechos políticos plenos de los mexicanos en el exterior será también una importante palanca para empoderar a nuestra comunidad mexicana en el exterior. Particularmente a la comunidad mexicana en los Estados Unidos, que no ejerce, en su mayoría, derechos políticos plenos en aquella nación y que en tales condiciones sufre de una discriminación frente a la población estadounidense o incluso frente a otras comunidades migrantes.

El empoderamiento de esa comunidad, a través de la toma de conciencia de sus derechos, hará que se convierta en un grupo mucho mejor preparado para la exigencia de sus demás derechos frente a las autoridades mexicanas y frente a las autoridades estadounidenses.

Es, en este sentido, un fortalecimiento de nuestra soberanía nacional. Un Estado que es capaz de proteger y promover a sus ciudadanos en el exterior es un Estado que ejerce su soberanía. Un Estado que, en cambio, no quiere ni tiene los medios para la protección y la

promoción de nuestros nacionales, no cumple con la función más importante de una política exterior soberana.

La comunidad mexicana en el exterior ha mostrado, poco a poco, una capacidad de articulación y de confluencia en torno a demandas cada vez más claras y generalizadas. Una de ellas es el derecho a votar y ser votados en las elecciones mexicanas.

No ha sido fácil construir el consenso en torno a esta demanda. Hace unos años todavía había muchas voces de líderes mexicanos y de organizaciones que se oponían a colocar esta lucha como prioridad de la comunidad, pensando que podía dificultar sus posibilidades de alcanzar otras metas, como los derechos sociales y laborales en los Estados Unidos. Pero hoy casi todos opinan que es un derecho que hay que conquistar y que su alcance posibilitará nuevos pisos en la lucha por sus derechos plenos frente a México y frente a los Estados Unidos.

En México, los partidos más importantes se han pronunciado en diversas ocasiones por el reconocimiento del derecho al voto de los mexicanos en el exterior. Sólo que estas posiciones no han estado exentas de intensos debates y de voces que, prácticamente en todos los partidos, se oponen total o parcialmente al reconocimiento pleno de estos derechos a votar y ser votados. Esto ha retrasado mucho su aprobación legislativa, a pesar de que hay argumentos técnicos y jurídicos para una reforma relativamente sencilla a la ley, para poder reconocer en el Cofipe estos derechos.

La reforma constitucional de 1996, en el marco de la reforma electoral, posibilitó que los mexicanos en el exterior pudieran tener el derecho pleno a votar en las elecciones federales mexicanas fuera de México, ya que se eliminó la obligación de votar “dentro de su distrito electoral” a los ciudadanos, establecido en el artículo 36 constitucional. La eliminación de ese candado abrió al Estado mexicano, a través del Instituto Federal Electoral, la posibilidad de organizar elecciones en el exterior del país.

En esa misma reforma se modificó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, agregando un octavo artículo transitorio que mandató al IFE para estudiar y proponer las modalidades del voto de los mexicanos en el exterior.

En cumplimiento de ese artículo transitorio, en el año de 1998, el Consejo General del IFE conformó una comisión de especialistas que

se dieron a la tarea de investigar y analizar todas las posibilidades del voto de los mexicanos en el exterior. En ese estudio, se concluye que técnicamente es posible la organización de la elección en el exterior del país, bajo 23 distintas modalidades, es decir, que todo depende, según esta comisión, de que el legislador encuentre aquella combinación de opciones que permita que se organice la elección maximizando el resultado político y minimizando el costo y la complejidad técnica. Todas las modalidades garantizaban los principios de seguridad, certeza, imparcialidad e igualdad de acceso para los mexicanos en el exterior y para los partidos políticos y candidatos.

Después de esta reforma y de la realización del estudio por parte de la comisión de especialistas del IFE, vino un largo periodo de estancamiento en el que fue imposible avanzar más en la aprobación de una modificación de la ley. Esto no estuvo exento de presentación de numerosas iniciativas de ley.

Hoy existen 13 iniciativas de ley presentadas ante el Congreso en relación con el voto de los mexicanos en el exterior.

Consideramos que, en buena medida, la dificultad para elaborar una reforma en el sentido de reconocer estos derechos políticos está en la falta de comprensión de la comunidad mexicana en el exterior y de la comunidad migrante mexicana. Sobre ésta se harán unas cuantas reflexiones.

México es un país de migrantes. Los movimientos de población han complicado enormemente las políticas públicas mexicanas, diseñadas para una población estática, que no cambia de domicilio. Tampoco existen sistemas de medición integral de este fenómeno.

Quizá millones de mexicanos, especialmente jóvenes, migran de una u otra manera constantemente: los estudiantes de provincia que viajan a las capitales a estudiar; las trabajadoras de las maquiladoras fronterizas; los jornaleros agrícolas temporaleros en los estados de Sinaloa, Sonora o Baja California; los trabajadores de las obras públicas y las empresas públicas que se trasladan a plataformas marinas, pozos petroleros, construcción de presas, puentes, carreteras; etcétera. Los profesionistas y trabajadores que se trasladan incluso a diario de una ciudad a otra a ver clientes, a hacer negocios, a emplearse en trabajos temporales, entre otras actividades. Y también lo son los aproximadamente 23 millones de mexicanos que se encuentran fuera del país. La costumbre generalizada en las familias mexicanas es la

de la migración. Y casi todos los servicios, políticas públicas, instrumentos de seguridad social y, por supuesto, el sistema electoral, están fincados en el supuesto de que la gente no se mueve. La globalización ha hecho posibles y necesarias las migraciones masivas y nosotros seguimos teniendo leyes e instituciones asentadas en lo territorial en lugar de asentadas en las personas.

Nuestro sistema electoral está basado en el ejercicio territorial de los derechos políticos. Esto ha dejado, en la práctica, fuera del ejercicio de sus derechos a muchos ciudadanos. Quizá una buena razón para explicar el creciente abstencionismo en las elecciones es que la gente simple y sencillamente no está el día de la elección en el domicilio de su credencial de elector. Está en otra ciudad, en otro país, quizá por un día o dos, quizá por un mes o un año, o pensando en ser residente permanente en otra ciudad o en otro país. Esto no significa que el ciudadano no quiera votar, sino que bajo nuestro sistema electoral no puede votar. Y no estamos hablando de unos cuantos, sino de millones de mexicanos y mexicanas. Tan sólo en los Estados Unidos, se calcula que cualquier día del año hay medio millón de visitantes con visa de turista (empresarios, turistas, población fronteriza, trabajadores temporales con visa, etcétera), que no son residentes, que están por muy corto tiempo en el extranjero, que seguramente tienen bienes, familia, amigos, e incluso trabajo en México. Ellos no pueden votar.

Existen en el exterior, de manera simplificada, dos grandes grupos: los residentes (documentados, indocumentados o con ciudadanía extranjera) y los transmigrantes (con visa de turista o de trabajo temporal). La mayoría de los primeros no cuenta con credencial de elector, caso contrario a los segundos, que en su mayoría cuentan con credencial de elector y, por lo tanto, con residencia comprobada en México. Esto conforma, para fines electorales, dos poblaciones. Una que, para muchos efectos electorales, está muy vinculada a la dinámica política mexicana (tienen credencial, residencia y la expectativa de regresar en el corto plazo o incluso están en el extranjero por unos días) y otra con residencia en el extranjero (sin credencial de elector, sin residencia en México y alejados de la política mexicana, por lo menos en el ámbito local). Ambos tienen derechos constitucionales, pero el ejercicio práctico del sufragio puede variar.

Por ello esta reforma es muy importante. Implica el reconocimiento de que los derechos políticos residen en la persona, en el ciudadano, y que ésta los debe ejercer independientemente de dónde se encuentre en el momento de la elección. Por ello el Estado debe facilitar el ejercicio del sufragio en estas condiciones de país migrante, de lo contrario, la democracia se vería, como hoy, muy debilitada.

Para el Partido de la Revolución Democrática, haciendo nuestros los argumentos a favor del reconocimiento de los derechos plenos de los mexicanos en el exterior, es importante construir una iniciativa integral, coherente y técnicamente viable, que abra puentes para la construcción de consensos con otras fuerzas políticas, de tal manera que no perdamos lo más por lo menos y que podamos cumplir con el compromiso, muchas veces adquirido, frente a las comunidades mexicanas en el exterior de que podrán ejercer el derecho a votar y ser votados.

En este sentido, la propuesta que presentamos pretende resolver cinco cuestiones básicas para garantizar los derechos plenos de los mexicanos en el exterior.

La primera cuestión es que los mexicanos en el exterior tienen, constitucionalmente, derecho a votar por todos los cargos de elección popular en las elecciones federales, al igual que los mexicanos que se encuentren dentro del territorio nacional. Pero hoy, como se decía anteriormente, millones de mexicanos no pueden votar por alguno o todos los cargos por elegir. Los migrantes mexicanos no pueden votar en el exterior por presidente de la república, senadores ni diputados.

El sistema electoral mexicano debe evolucionar para que todos los ciudadanos puedan votar hasta por los candidatos de su distrito o estado, aunque el día de la elección no estén ahí. Lo mismo con los mexicanos que se encuentren fuera del país. La tecnología permite que esto sea posible, a través de las modalidades del voto a distancia (electrónico o telefónico, por ejemplo).

Sin embargo, pensamos que en las actuales condiciones es factible que los mexicanos en el exterior puedan votar por presidente de la república, senadores y diputados de representación proporcional, que técnicamente no presentan ninguna complicación, ya que se puede contar en el exterior con boletas de estas modalidades, o bien, enviar por correo las boletas correspondientes.

La segunda cuestión y reconociendo que ya hay en el extranjero cerca de 3.5 millones de mexicanos con credencial de elector, según fuentes del propio IFE, entre los que se encuentran los dos millones de transmigrantes y de muchos residentes que en visita a México tramitaron su credencial de elector: no podemos despreciar este instrumento de identificación para las elecciones en el exterior. Sólo que hay que establecer la obligación de inscribirse en un padrón electoral de votantes en el exterior, a efecto de dar de baja la credencial del listado nominal de su comunidad de origen y evitar así violentar la seguridad del sufragio.

Sin embargo, debemos garantizar el derecho constitucional de los ciudadanos de poder obtener su credencial de elector y no podemos creer que ello estaría garantizado obligando a los mexicanos a venir a México a obtenerla.

Por ello consideramos que se debe poder votar con credencial de elector expedida en México bajo la obligación de anotarse en un listado especial de votantes en el exterior y, también, abrir la credencialización en el exterior, para aquellos ciudadanos que no puedan, por la razón que sea, venir al país a obtener su credencial.

La tercera cuestión es acerca de la modalidad del voto. Aquí creemos que debe haber varias maneras de ejercer el sufragio. No hay fórmulas únicas, ya que de lo que se trata es de acercar las boletas a los ciudadanos, para facilitar el voto. Por ello proponemos que se pueda votar a distancia (electrónicamente y por correo), así como en casillas especiales instaladas en territorio extranjero. Todo ello bajo estricto control del IFE y de su personal de carrera, garantizando la seguridad y la certidumbre de la elección.

El cuarto asunto por resolver es sobre las campañas electorales en el exterior, ya que hay, con razón, el temor de la injerencia de intereses extranjeros en las campañas y, puede ser el caso, en la definición de quién o quiénes ganan las elecciones. Pensamos que en esto debemos ser cautelosos y explorar modalidades de campaña altamente restringidas y vigiladas, para dar seguridad de que la elección no se definirá en el extranjero.

La propuesta consiste en prohibir a los partidos y candidatos la contratación de medios y propaganda en el exterior, así como la de regular los actos de campaña, que debieran estar bajo la vigilancia del IFE. Sin embargo esto no implica que no se pueda hacer campaña

por parte de partidos y candidatos, que tendrían garantizados sus derechos de libre manifestación, asociación, expresión, etcétera, como ciudadanos mexicanos.

La quinta cuestión es acerca de la representación de los mexicanos en el exterior dentro del sistema político mexicano. En nuestra Constitución hay una disposición, en el artículo 32, de que los mexicanos que hayan adquirido una nacionalidad extranjera no podrán ser candidatos a cargos de elección popular. Esto inhabilita a millones de ciudadanos que adquirieron nacionalidades extranjeras por necesidad económica y que, de acuerdo con la ley de doble nacionalidad, siguen siendo ciudadanos mexicanos, toda vez que solicitaron serlo. Consideramos que esto debiera cambiar para que no haya candidatos a ningún ciudadano a ser votado. Creemos que en las democracias es el pueblo quien decide si un candidato gana o no, y no las leyes o los candados.

Por otro lado, la comunidad mexicana residente en el extranjero difícilmente podrá tener una idea de candidatos que hacen campañas principalmente en México. La propuesta de la creación de una sexta circunscripción plurinominal (reduciendo el tamaño de las cinco listas actuales, para crear una nueva, así como la de elegir a tres senadores de representación proporcional en el exterior) abriría la posibilidad histórica de que esa comunidad mexicana, que hoy no está representada en el Estado mexicano, pueda estarlo y comenzar a tomar parte en las decisiones de su nación.

En concreto, la iniciativa que se presenta contiene los siguientes elementos:

- Los mexicanos en el exterior podrán votar para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores plurinominales
- Los mexicanos residentes en el exterior podrán tener candidatos propios a diputados y senadores, a través de la creación de nuevas circunscripciones plurinominales
- Se hace expresa la facultad del IFE para expedir credenciales de elector para los mexicanos residentes en el exterior, los cuales quedarán integrados en el Listado Nominal de Electores en el Extranjero
- Se posibilita que los mexicanos en tránsito en el exterior puedan anotarse, para cada elección, en el Listado Nominal de

Electores en el Extranjero y, con ello, estén en posibilidades de votar para presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por la lista nacional de senadores

- Se posibilita la realización de campañas en el exterior, manteniendo el IFE el monopolio de la contratación de medios y propaganda en el exterior, y se mantiene la prohibición de aportaciones económicas del extranjero
- Se establece cuatro modalidades para el ejercicio del voto: el electrónico, telefónico, postal y en casillas (en centros de votación). En cada elección el IFE determinará qué modalidades se adoptarán para cada comunidad de mexicanos en el extranjero

Ésta sería la mejor manera de reconocer a nuestros connacionales como parte de México y no más como los “que se fueron”; sino como los que están entre nosotros, mexicanos todos, herederos de las mismas tradiciones y cultura, portadores y promotores de los mismos valores. Reconocernos todos como parte de una sola nación: México.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma y adiciona diversas disposiciones y adiciona un libro sexto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo primero. Se modifica el segundo párrafo del artículo 32; se modifica el octavo párrafo del numeral III del artículo 41; se modifica el segundo párrafo del artículo 53; se modifica el segundo párrafo del numeral III, se adiciona un tercer párrafo al numeral III y se adiciona un numeral VIII al artículo 55; se modifica el primero y segundo párrafo del artículo 56; se agrega un párrafo cuarto al artículo 60, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 32

...

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad.

...

...

...

Artículo 41 ...

...

I y II ...

III ...

...

...

...

...

...

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. **Asimismo el Instituto Federal Electoral en coordinación con la autoridad federal correspondiente se encargará de establecer los mecanismos tendientes a garantizar el derecho a voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero, en los términos que se establezca en la ley de la materia.** Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV ...

Artículo 53 ...

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país **y una sexta para la**

representación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I a II ...

III ...

Para figurar como **candidato a diputado en las listas de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se divide el país**, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Para figurar en las listas de la VI circunscripción electoral plurinominal como candidato a diputado se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y estar avecindado o tener residencia efectiva en el extranjero de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por...

IV a VII ...

VIII. No haber prestado sus servicios para algún gobierno extranjero en los tres años previos a la elección de que se trate.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por **131 senadores**, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la formula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los **35 senadores** restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas. **Treinta y dos votados** en una sola circunscripción plurinominal nacional y **tres más votados en una sola circunscripción plurinominal del extranjero.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 60 ...

...

...

Por cuanto se refiere a las resoluciones del organismo electoral federal acerca de las elecciones de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, éstas sólo podrán impugnarse ante la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección.

Artículo segundo. Se modifica el inciso c del artículo 1, se modifica el numeral 2 y se adiciona el numeral 4 del artículo 4, se modifica el numeral 1 del artículo 9, se modifican los numerales 1 y 2 del artículo 11, se adiciona un numeral 2 al artículo 82, se modifica el numeral 2 del artículo 145 y se adiciona un libro sexto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como siguen:

Artículo 1

1 ...

2 ...

a) y b) ...

c) La función estatal de organizar las elecciones, **dentro y fuera del territorio nacional**, de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

d) ...

Artículo 4

1 ...

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y **se ejercerá por alguno de los siguientes medios:**

a) Voto en casilla;

b) Voto por correo;

c) Voto por teléfono; y

d) Voto electrónico

3 ...

4. Los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional al momento de la elección, podrán ejercer su derecho a votar para presidente de la república, senadores y diputados, en los términos que establezca este código.

Artículo 9

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo **de los ciudadanos mexicanos.**

Artículo 11

1. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **190 diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales, **y 10 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante listas votadas por los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior.** La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

2. La Cámara de Senadores se integrará por **131** senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. **Treinta y dos** senadores serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional, **y 3 senadores serán electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal en el extranjero.**

3 a 5 ...

Artículo 82

1 ...

2. Para efecto de organizar el voto de ciudadanos mexicanos en el extranjero, el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar los procedimientos y mecanismos para la emisión, recepción y cómputo del voto de los mexicanos en el extranjero;

b) Establecer facilidades para permitir que los mexicanos que quieran votar en el extranjero cuenten con credencial para votar, se inscriban en el Listado Nominal de Electores en el Extranjero y puedan ejercer su derecho al sufragio, de acuerdo con las reglas establecidas en la Constitución y en este código;

c) Celebrar, por conducto de su presidente, los convenios con las diversas instituciones del Estado mexicano, para hacer efectiva la emisión y recepción de los votos a que se refiere este párrafo;

d) Realizar el cómputo de los votos para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para senadores y diputados, emitidos en el extranjero, hacer la declaración de validez, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este código; y

e) Las que sean necesarias para garantizar que el voto de ciudadanos mexicanos en el extranjero se ajuste a las características establecidas en la Constitución y en el presente ordenamiento.

3. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

Artículo 145

1 ...

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales **en el territorio nacional, así como un único listado de todos aquellos que hayan manifestado su decisión de ejercer su voto en el extranjero.**

3 a 4 ...

LIBRO SEXTO

DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

EN EL EXTRANJERO

TÍTULO ÚNICO

Capítulo primero

De las disposiciones generales

Artículo 273

1. Los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional el día de las elecciones podrán votar a través de las modalidades previstas en este código.

2. El Instituto Federal Electoral será el responsable de garantizar el voto de los mexicanos en el extranjero. Para cumplir con ese propósito podrá crear las instancias necesarias, realizar convenios con instituciones nacionales y extranjeras y designar representantes electorales para el extranjero.

3. Para regular el voto de los mexicanos fuera del territorio nacional, el Consejo General del Instituto solo contará con las facultades expresamente establecidas en este código.

Artículo 274

1. Para los efectos de este código son ciudadanos residentes en el extranjero, aquellos que demuestren residencia efectiva en un domicilio en el extranjero, al momento de solicitar su credencial de elector.

Los ciudadanos residentes en el extranjero podrán votar por presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores de representación proporcional de la circunscripción plurinominal en el extranjero y diputados de representación proporcional del extranjero.

2. Son ciudadanos en tránsito en el extranjero, los ciudadanos que, habiendo obtenido su credencial para votar en el territorio nacional, soliciten su inscripción en el Listado Nominal de Electores en el Extranjero, por prever encontrarse en el extranjero el día de la elección. Los ciudadanos en tránsito en el extranjero sólo podrán votar para presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la lista nacional de senadores.

Artículo 275

1. Para la organización de las elecciones en el exterior, el Instituto establecerá una junta ejecutiva especial para el voto de los mexicanos en el extranjero, la cual se integrará y funcionará en los mismos términos que una junta local ejecutiva, con excepción de lo que establece el inciso *d* del numeral 1 del artículo 100 de este código y coadyuvará con la Junta General Ejecutiva en la integración de los expedientes sobre las irregularidades que se cometan con motivo del voto de los mexicanos en el extranjero. Su sede estará localizada en la ciudad de México.

2. La Junta Ejecutiva Especial para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, presentará, para la aprobación del Consejo General del Instituto, la forma de organizarse para la mejor realización, evaluación y control de sus atribuciones.

3. Durante el proceso electoral funcionará un consejo especial como responsable de vigilar la organización del voto de los mexicanos en el extranjero. En su integración y funcionamiento se observarán las bases que este código establece para un consejo local, con excepción de lo previsto en el inciso *b* del artículo 103, para que la residencia se acredite en cualquier entidad federativa. Para efectos de los incisos *b* a *j* del artículo 105, así como los incisos *b* a *f* del artículo 107, el Consejo General aprobará unas reglas de operación.

4. Los órganos responsables de la organización del voto de los mexicanos en el extranjero observarán los principios rectores del voto, previstos en la Constitución y en este código.

5. Los partidos políticos nacionales, a través de sus representantes, tendrán acceso a toda la información de la organización del voto de los mexicanos en el extranjero.

Capítulo segundo

Del Listado Nominal de Electores en el Extranjero

Artículo 276

1. Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior, el IFE elaborará un listado nominal de electores en el extranjero.

Para los efectos a que haya lugar, se entenderá como *listado nominal de electores en el extranjero* las relaciones elaboradas que contienen el nombre de las personas a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar en el extranjero.

A fin de integrar debidamente el Listado Nominal de Electores en el Extranjero éste se integrará en dos partes, una para los residentes en el extranjero y otra de los ciudadanos que se encuentren en tránsito.

Para este efecto el IFE destinará los recursos necesarios para llevar y actualizar periódicamente el mencionado listado.

2. Al Listado Nominal de Electores en el Extranjero le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones que se contemplan en el título primero del libro cuarto de este código.

3. Para el cumplimiento de lo anterior el Instituto Federal Electoral establecerá módulos de atención en el extranjero y realizará campañas de fotocredencialización.

Artículo 277

1. Al momento de obtener su credencial para votar, los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior quedarán automáticamente inscritos en el Listado Nominal de Electores en el Extranjero.

2. Para los efectos de quedar inscrito en la Lista Nominal de Electores y obtener la credencial para votar, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero deberán:

- a)* Presentar copia certificada del acta de nacimiento;
- b)* Acreditar su residencia en el extranjero;
- c)* Señalar un domicilio en el exterior que sea verificable;
- d)* Presentar una identificación oficial. El IFE determinará cuáles serán los documentos oficiales que servirán para tal efecto.

3. Para que los ciudadanos residentes en el extranjero puedan ser incorporados a la Lista Nominal de Electores y para los efectos del inciso *d* del artículo 148 de este código, el domicilio actual y tiempo de residencia será el del extranjero y el inciso *b* del numeral 2 del mismo artículo no tendrá aplicación.

Artículo 278

1. Los ciudadanos mexicanos en tránsito deberán solicitar su incorporación al Listado Nominal de Electores en el Extranjero para la elección en la que se prevea estar en el exterior, mediante el procedimiento que acuerde el Consejo General.

2. Para solicitar la incorporación en el Listado Nominal de Electores en el Extranjero, los ciudadanos mexicanos en tránsito deberán contar con su credencial para votar con fotografía.

Artículo 279

1. La credencial para votar con fotografía de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá cumplir con lo que se establece en el artículo 164 y para efectos de los incisos *a, b, d, y g* se utilizarán los datos del lugar de nacimiento del solicitante.

2. Las credenciales para votar que se expidan para residentes en el extranjero deberán incluir la leyenda: “Residente en el extranjero” y su diseño tendrá las características y datos que al efecto acuerde el Consejo General del IFE.

Artículo 280

1. El Listado Nominal de Electores en el Extranjero será distribuido y publicado a más tardar el día 25 de marzo en internet y en los consulados mexicanos y se deberá dar cumplimiento, en lo conducente, a los artículos 156 y 157 de este código.

Capítulo tercero

De las campañas electorales y su financiamiento

Artículo 281

1. Las campañas electorales en el extranjero se sujetarán a las siguientes bases:

I. Queda estrictamente prohibido el financiamiento económico a los partidos políticos y candidatos que provenga del extranjero.

II. Queda estrictamente prohibido que los partidos políticos o sus candidatos contraten, por sí o por *interposita persona*, propaganda electoral en los medios impresos o electrónicos para hacer campañas en el extranjero.

III. El Instituto Federal Electoral (IFE) regulará los actos de campaña en el extranjero que se permitirán a los partidos y candidatos conforme a las reglas establecidas en el artículo 182-A de este código.

Artículo 282

1. Para los efectos del artículo 269 de este código, se considera como infracción grave la contratación de espacios en medios masivos de información en el extranjero, por parte de los partidos, sus candidatos o terceras personas. Los partidos políticos deberán denunciar el uso indebido de sus emblemas electorales o del nombre de sus candidatos en el extranjero.

Capítulo cuarto De la divulgación de las campañas

Artículo 283

1. La contratación de propaganda que se transmita por medios electrónicos, la contratación de servicios y compra de materiales para las campañas en el extranjero, será realizada por el IFE, de común acuerdo con los partidos y con cargo a las prerrogativas de cada uno de ellos. La contratación que se haga no podrá exceder los montos que estuvieren autorizados y le correspondan a cada partido político.

Artículo 284

1. El IFE podrá realizar campañas de información sobre los procesos electorales y la credencialización. Para tal efecto aprobará un programa de difusión del voto de los mexicanos en el extranjero.

Capítulo quinto Del proceso electoral

Artículo 285

1. El voto en el exterior se realizará por cualquiera de los siguientes medios o combinación de ellos: casillas electorales, el voto por correo, por vía telefónica o por medios electrónicos. En todos los casos se deberá garantizar que el voto sea personal, secreto e intransferible.

El Consejo General aprobará, después de un estudio técnico, las modalidades de votación que se utilizarán para cada elección en el exterior. Estas modalidades deberán ser dadas a conocer a los partidos políticos a más tardar el 15 de febrero del año de la elección, para el efecto de realizar las observaciones correspondientes. Para el caso de que se instalen casillas en el exterior, la lista aprobada y definitiva será publicada a más tardar el 15 de mayo del año de la elección en los lugares que determine el Consejo General.

2. El IFE garantizará que los ciudadanos mexicanos en el exterior cuenten con las boletas necesarias para votar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 274.

3. En los países donde se encuentren electores mexicanos, el IFE, con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizará las gestiones oficiales pertinentes para obtener la autorización y apoyo respectivo de la autoridad correspondiente, para facilitar el ejercicio del sufragio de los electores mexicanos en el extranjero.

4. Para el caso del voto de mexicanos en el extranjero la votación se cerrará a las 18:00 del horario local correspondiente al lugar donde se emita.

5. Todo lo que se refiera a los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas se regirá por lo dispuesto por el capítulo tercero, título segundo, del libro quinto de este código.

6. Cuando se instalen casillas, todo lo relacionado con la jornada electoral se regirá por lo dispuesto por el título tercero del libro quinto de este código.

7. Los embajadores y cónsules en ejercicio, en su carácter de notarios públicos que les confiere la ley mexicana, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casillas, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Las actas que surjan a partir de hechos que alteren la jornada electoral serán enviadas al Consejo General del Instituto, para los efectos legales conducentes.

Capítulo sexto

Del registro de candidatos

Artículo 286

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que se postulen para senadores y diputados, además de cumplir con lo que establece la Constitución y el artículo 178 del presente código, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Estar inscritos en el Listado Nominal de Electores en el Extranjero; y**
- b) Comprobar su domicilio en el extranjero.**

Capítulo séptimo
Del escrutinio y cómputo
de la votación

Artículo 287

1. Cuando se hayan instalado casillas, el procedimiento de escrutinio y cómputo de las elecciones federales de los Estados Unidos Mexicanos en la sexta circunscripción será regulado por los artículos 226 al 235 de este código.

2. El IFE, en coordinación con los partidos políticos, establecerá las reglas y mecanismos para hacer llegar, con seguridad y transparencia, la paquetería electoral a la Junta Ejecutiva Especial, quien será la responsable de su salvaguarda. El plazo para la entrega de la paquetería será de hasta 72 horas, contadas a partir de la hora de clausura de las casillas correspondiente al lugar donde se emita.

Artículo 288

1. Para los efectos del último párrafo de la fracción III del artículo 41 constitucional, los votos emitidos en la sexta circunscripción para presidente de la república se contabilizarán en el distrito 01 del Distrito Federal.

2. En las elecciones para senadores y diputados de la sexta circunscripción, el Consejo General del IFE observará lo dispuesto por el inciso q del artículo 82 de este código.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. El Instituto Federal Electoral establecerá un programa de acciones concretas, a más tardar noventa días después de la entrada en vigor del presente decreto, respecto del levantamiento del Listado Nominal de Electores en el Extranjero y para otorgar las mayores facilidades posibles que permitan a los mexicanos que quieran votar en el extranjero, puedan hacerlo en el año 2006.

Tercero. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, aprobará las reformas necesarias a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para normar y establecer que los recursos contenidos en la

misma puedan ser promovidos expeditamente por los residentes en la sexta circunscripción.

Cuarto. Tomando en consideración las capacidades presupuestales y financieras, técnicas, de infraestructura y operativas, el Consejo General del IFE determinará los medios de votación en cada región del territorio nacional y en el extranjero.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.